



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2023-GRU-GR

Pucallpa,

06 DIC. 2023

**VISTOS:** El FORMATO N°22, de fecha 22 de setiembre de 2023, INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/5354-SOO, de fecha 16 de octubre de 2023, CARTA N°004-2023-DELCARDAVID, de fecha 20 de octubre de 2023, INFORME N°339-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 20 de octubre de 2023, OFICIO N°1374-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2023, OPINION LEGAL N°060-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 24 de octubre de 2023, CARTA N°187-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 27 de octubre de 2023, CARTA N°001-2023/TJ LUMBER, de fecha 27 de octubre de 2023, CARTA N°180-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 19 de octubre de 2023, CARTA N°001-2023-JESADA, de fecha 24 de octubre de 2023, CARTA N°183-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 19 de octubre de 2023, CARTA N°005-2023-DELCARDAVID, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°262-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 02 de noviembre de 2023, CARTA N°73-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 03 de octubre de 2023, CARTA N°015-2023-DELCARDAVID, de fecha 10 de noviembre de 2023, INFORME N°268-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 17 de noviembre de 2023, INFORME N°413-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 20 de noviembre de 2023, CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°31, notificado con fecha 23 de noviembre de 2023, PROVEIDO N°92-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, CARTA N°006-2023-DELCARDAVID, de fecha 22 de noviembre de 2023, CARTA N°007-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, CARTA N°008-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, CARTA N°009-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, CARTA N°018-2023-DELCARDAVID, de fecha 27 de noviembre de 2023, INFORME LEGAL N° 0146-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023, OFICIO N°1562-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante FORMATO N°22, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 2193841, como resultado de la calificación, otorgarán la Buena Pro al postor **SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L.**, por el monto adjudicado de S/ 815,000.00 (Ochocientos Quince Mil y 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/5354-SOO, de fecha 16 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, señala en su conclusión lo siguiente: "Durante la ejecución de la orientación de oficio, se ha advertido una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la contratación del servicio de desmontaje e instalación de coberturas ligeras, cumbreras y otros. Situación adversa que se refiere a que el COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGO LA BUENA PRO AL POSTOR SERVICIOS GENERALES CARDAVID E.I.R.L, A PESAR QUE HABRÍA PRESENTADO INFORMACIÓN INEXATA EN SU OFERTA; HECHO QUE PONE EN RIESGO QUE SE CONTRATE UNA PERSONA JURÍDICA SIN EXPERIENCIA Y QUE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO SEA DEFICIENTE. POR LO QUE RECOMENDÓ, al Titular de la Entidad adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional; con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

(...). debiendo comunicar al Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas aprobadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas;

Que, mediante CARTA N°004-2023-DELCARDAVID, de fecha 20 de octubre de 2023, el Gerente General de la empresa **SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L.**, solicitó a la Oficina de Logística el perfeccionamiento del contrato, originado como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS;

Que, mediante INFORME N°339-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 20 de octubre de 2023, la Oficina de Logística, solicitó a la Oficina Regional de Administración opinión legal respecto a la continuación de la suscripción del contrato de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS;

Que, mediante OFICIO N°1374-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remitió a la Oficina de Logística la OPINION LEGAL N°060-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 24 de octubre de 2023, que señala en su opinión lo siguiente: "*Que, al haberse identificado aparentemente la vulneración del principio de presunción de veracidad, el Órgano encargado de la Contratación de la Entidad, proceda con el control posterior de acuerdo a sus atribuciones y lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con atención al INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/5354-SOO, de fecha 16.10.2023*";

Que, mediante CARTA N°187-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 27 de octubre de 2023, la Oficina de Logística, solicitó a la empresa TJ LUMBER Y COMPAÑÍA S.A.C, certificar si son verdaderos, falsos, adulterados y/o inexactos los documentos presentados por el señor DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L.;

Que, mediante CARTA N°001-2023/TJ LUMBER, de fecha 27 de octubre de 2023, el gerente general de la empresa TJ LUMBER Y COMPAÑÍA S.A.C, remitió a la Entidad la respuesta a la fiscalización posterior, certificando la veracidad del CONTRATO N°011-2020, POR EL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON COBERTURA DE PLANCHAS ALUZINC, y la emisión de la CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN del mencionado servicio;

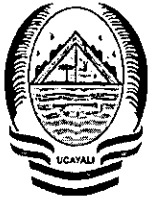
Que, mediante CARTA N°180-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Logística, solicitó a la empresa CORPORACIÓN JESADA E.I.R.L, certificar si son verdaderos, falsos, adulterados y/o inexactos los documentos presentados por el señor DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, precisando que el certificado de trabajo, otorgado a GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ, no coincide con el DNI de la referida señora;

Que, mediante CARTA N°001-2023-JESADA, de fecha 24 de octubre de 2023, la Gerente General de la empresa CORPORACIÓN JESADA E.I.R.L, remitió a la Entidad la respuesta a la fiscalización posterior, certificando la legitimidad del certificado de trabajo emitida a favor de la ingeniera GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ. Asimismo, señala que existe un error en la digitación del DNI de la mencionada profesional debido que al finalizar el servicio se emitieron los certificados en conjunto de todos los profesionales que laboraron en dicho servicio;

Que, mediante CARTA N°183-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Logística, solicitó a la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, certificar si son verdaderos, falsos, adulterados y/o inexactos los documentos presentados por el señor DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, con respecto a la Constancia de Trabajo, otorgado a GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ, como especialista en Seguridad y Medio Ambiente, debido a que el DNI no coincide con la referida profesional;

Que, mediante CARTA N°005-2023-DELCARDAVID, de fecha 25 de octubre de 2023, la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, presentó a la Entidad la validación de documentos, certificando que la constancia presentada es verdadera a favor de la ING. GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ, y con respecto al número del DNI es un error de digitación;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante INFORME N°262-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, señala en el segundo párrafo de su COMENTARIO Y ANÁLISIS LO SIGUIENTE: "Con lo señalado por la señora ROCIO LUZBETH SANCHEZ ROJAS, se acreditó que el certificado materia de estudio, es un documento inexacto, por cuanto su contenido no es concordante con la realidad, es decir **CONTIENE INFORMACIÓN INEXACTO**, específicamente en el número de DNI de la ING. GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ, con el cual se ha vulnerado el principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...). Por lo que recomendó a la Oficina Regional de Administración notificar al señor DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., para que ejerza su derecho a la defensa y exprese lo que considere pertinente sobre los hechos imputados;

Que, mediante CARTA N°73-2023-GRU-GGR-ORA, de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Administración solicitó a la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., su descargo respecto a la fiscalización posterior de los documentos presentados por su empresa en su oferta técnica en el marco del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS;

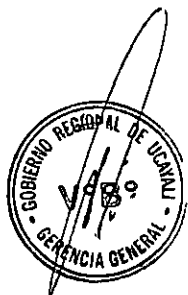
Que, mediante CARTA N°015-2023-DELCARDAVID, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., remitió a la Entidad la ACLARACIÓN A CONTROL POSTERIOR E INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO, precisando que existió un error material en la digitación del certificado de trabajo a favor GRECIA MELISSA PILCO RAMIREZ, consignándose un DNI que no le correspondía;

Que, mediante INFORME N°268-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Asesor Técnico de la Oficina de Logística, señala en sus conclusiones que se ratifica en su contenido y firma del INFORME N°262-2023-GRU-ORA-OL/ERCG, por haberse corroborado que el Contrato N°11-2020, el Certificado de Trabajo y la Constancia de Trabajo, contiene información inexactos presentados por DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS. Por lo que recomendó remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del procedimiento de sanción de conformidad con el numeral 50.1 del Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°413-2023-GRU-ORA-OL, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística, recomendó a la Oficina Regional de Administración remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir opinión legal para la emisión del acto resolutivo de nulidad de la Buena Pro al proveedor de SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., y como consecuencia se retrotraiga hasta la calificación y verificación de oferta respecto del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas, conforme lo señala la OPINIÓN N°034-2017-DTN, debido a que el Certificado de Trabajo y la Constancia de Trabajo, contiene información inexacta, los cuales fueron presentados por DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS, derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°31, notificado con fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, notificó el PROVEIDO N°92-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, el mismo que corre traslado al representante legal del postor SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., para que en el plazo de 05 días hábiles ejerza su derecho a la defensa con respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Organismo Encargado de las Contrataciones;

Que, mediante CARTA N°006-2023-DELCARDAVID, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L., solicitó a la Entidad dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 219384, debido al cumplimiento del plazo otorgado para la firma del contrato;

Que, mediante CARTA N°007-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, solicitó a la Gerencia General dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buen Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 219384, debido al cumplimiento del plazo otorgado para la firma del contrato. Asimismo, solicitó se dé inicio los procedimientos administrativos correspondientes para identificar la responsabilidad funcional de los involucrados en la no firma del contrato;

Que, mediante CARTA N°008-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, solicitó a la Oficina Regional de Administración dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buen Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 219384, debido al cumplimiento del plazo otorgado para la firma del contrato. Asimismo, solicitó se dé inicio los procedimientos administrativos correspondientes para identificar la responsabilidad funcional de los involucrados en la no firma del contrato;

Que, mediante CARTA N°009-2023-DELCARDAVID, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica dejar sin efecto el Otorgamiento de la Buen Pro, del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 219384, debido al cumplimiento del plazo otorgado para la firma del contrato. Asimismo, solicitó se dé inicio los procedimientos administrativos correspondientes para identificar la responsabilidad funcional de los involucrados en la no firma del contrato;

Que, mediante CARTA N°018-2023-DELCARDAVID, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L, remitió a la Entidad la respuesta al PROVEIDO N°92-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, precisando que mediante CARTA N°015-2023-DELCARDAVID, de fecha 10 de noviembre de 2023, respondió los hechos imputados en mérito al uso de su defensa;

Que, en el artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Asimismo, en su numeral 44.2 señala que: "**El Titular de**





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

**la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**, (negrita y Sub Rayado es Agregado);

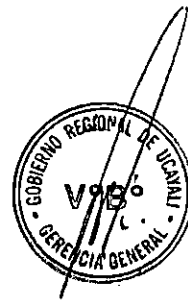
Que, en el artículo 128° numeral 128.1 Literal e) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se señala que al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: **"Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto"**. (negrita y Sub Rayado es Agregado).

Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, es importante señalar que mediante OPINIÓN N° 034-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su conclusión lo siguiente: "La presentación de un documento falso o inexacto trae como consecuencia la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. En ese supuesto, corresponde verificar los requisitos de calificación respecto del postor cuya oferta quedó en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 55 del Reglamento";

Que, en el presente caso el Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 2193841, contiene vicios de nulidad en lo referido a presentación de documentación inexacta, que corresponde ser saneado, conforme lo señala el INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 030-2023-OCI/5354-SOO, de fecha 16 de octubre de 2023, y los informes técnicos señalados líneas arriba por el Organismo Encargado de las Contrataciones, y estando facultado el Titular de la Entidad, para declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, cuando hayan sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la normatividad indicada, solo hasta antes de la celebración del contrato, corresponde mediante acto resolutorio declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de calificación y verificación de oferta del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas;

Que, el artículo 128° numeral 128.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: **"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"**. Precepto normativo que en el presente caso se ha cumplido, debido a que mediante CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°31, notificado con fecha 23 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, notificó el PROVEIDO N°92-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, el mismo que corre traslado al representante legal del postor SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L. para que en el plazo de 05 días hábiles ejerza su derecho a la defensa con respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Organismo Encargado de las Contrataciones. Sin embargo, no es posible que la Entidad acoja los fundamentos presentados por el postor ganador de la buena pro, debido a que el Organismo Encargado de las Contrataciones y el Organismo de Control Institucional han determinado la presentación de documentación inexacta respecto al Certificado de Trabajo y la Constancia de Trabajo;



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

presentados por DAVID DALY DEL CARPIO SANTAMARIA, representante legal de la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L. Por lo que corresponde continuar con los trámites correspondientes para declarar la nulidad de oficio del referido procedimiento de selección, debiéndose retrotraer hasta la etapa de calificación y verificación de oferta del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas;

Que, el Artículo 50°, numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: i) " *Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias*";

Que, al respecto, cabe acotar que, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, como el consignado en la Resolución N° 1773-2017- TCE-S3 del 22 de agosto de 2017, se ha precisado: "(...), un documento falso es aquél que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. **Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.** Para ambos supuestos, documento falso e información inexacta, la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar; y el numeral 49.1 del Artículo 49 del TUO de la LPAG. (...)"

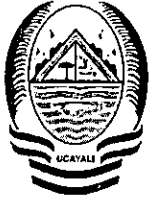
Que, de lo expuesto el Órgano Encargado de las Contrataciones ha determinado que con relación al Contrato N°11-2020, suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L y la empresa TJ LUMBER Y COMPAÑÍA S.A.C, para la INSTALACIÓN DE TECHO DE ESTRUCTURA METÁLICA CON COBERTURA DE PLANCHAS ALUZINC, con el cual acredita la experiencia del postor en la especialidad y que era un requisito de calificación, luego de la indagación en la pagina web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) – CONSULTA RUC, observó que la empresa TJ LUMBER Y COMPAÑÍA S.A.C, fue dado de baja de oficio el 30 de setiembre de 2014. Sin embargo, suscribió el Contrato N°11-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, con lo que queda claro que firmó dicho contrato, cuando su RUC estaba de baja desde el 30 de setiembre de 2014, siendo imposible que emita facturas por los servicios contratados, sino que también no podía realizar actividades remunerativas, precisamente porque no contaba con el RUC. Asimismo, señala que con respecto a la señora ROCIO LUZBETH SANCHEZ ROJAS, se acredita que el certificado de estudio, es un documento inexacto, por cuanto su contenido no es concordante con la realidad en el número de DNI, vulnerándose el principio de presunción de veracidad. Razones por las cuales corresponde a la Entidad informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el postor **SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L**, en aplicación del Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Oficina de Logística;

Que, al amparo de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;



Región  
Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 2193841, en consecuencia, RETROTRAER, el referido procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y verificación de oferta del postor cuya oferta quedo en segundo lugar, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 062-2023-GRU-GR-CS – PRIMERA CONVOCATORIA derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2023-GRU-CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESMONTAJE E INSTALACION DE COBERTURAS LIGERAS, CUMBRERAS Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, REGIÓN UCAYALI", con Código Unificado N° 2193841.

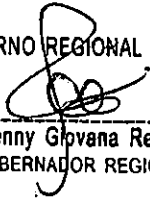
**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción contra el postor **SERVICIOS GENERALES DEL CARDAVID E.I.R.L**, en aplicación del Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

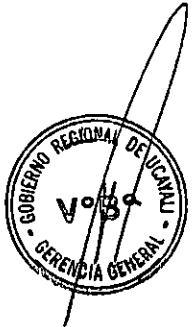
**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al Comité de Selección, para los fines que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Mag. Jenny Gloriana Reyna Garrido  
GOBERNADOR REGIONAL (e)



Región  
Productiva